

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.938

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 43 de 13 de marzo de 1967, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 496 de 21 de septiembre de 1967, por el cual se hace una Designación.
Decreto Nº 495 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 9 de 5 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y Clarence L. G'awford, en representación de la Compañía de Aviación "K.L.M."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 544 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se hace una Designación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 341 de 20 de octubre de 1967, por el cual se dictan medidas que regulan la importación de papas para fines de propagación y consumo.

Inspección General de Industrias

Resolución Nº 778 de 19 de octubre de 1967, por el cual se otorga permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 43.—Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por medio de la Resolución Nº 4, de 29 de noviembre de 1966, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al Teniente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, (al servicio del sistema de alarma), Juan Arturo Paniza Gil, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/382.50, equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48, de 31 de enero de 1963, que dice:

"Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistemas de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta —50— años de edad, que hayan prestado servicio activo durante veinte —20— años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro."

Esta resolución presentada a la consideración del Órgano Ejecutivo, procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 4, de 29 de noviembre de 1966, dictada por la Inspección General

de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por medio de la cual se le reconoció al Teniente del Cuerpo de Bomberos de Panamá (de servicio en el sistema de alarma), Juan Arturo Paniza Gil, el derecho a la jubilación, con una asignación mensual de trescientos ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/382.50), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir dicha erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACESE UNA DESIGNACION

DECRETO NUMERO 493

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hace la designación de la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Gobernadores del Banco Mundial que se efectuará en la ciudad de Río de Janeiro del 25 al 29 de septiembre del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Gobernadores del Banco Mundial que se efectuará en la ciudad de Río de Janeiro del 25 al 29 de septiembre, la cual queda integrada así: Licenciado Carlos Velardes, Gobernador Principal en Representación de Panamá; Doctor Winston Spadafora Franco, Gobernador Temporal; Don Jaime Ford y Don José María González, Delegados, con categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes y viáticos de Don Carlos Velarde y Dr. Winston Spadafora Franco, estarán a cargo del Banco Mundial y el de los Delegados Jaime Ford y José María González a cargo del Instituto de Fomento Económico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino
de Relaciones Exteriores,

Arturo Morgan Morales,

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**NOMBRASE UN DELEGADO**

DECRETO NUMERO 495

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la 57ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad y Tobago del 28 al 30 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado a hacerse representar en la 57ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad y Tobago del 28 al 30 de septiembre de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota Nº 2590-67/M/DDF de fecha 18 de septiembre de 1967, recomienda la designación del Doctor Alberto E. Calvo Sucre, Director General del Departamento de Salud Pública, como Delegado de la República de Panamá al citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias, etc. en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Alberto E. Calvo Sucre, Director General del Departamento de Salud Pública y Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, Delegado de la República de Panamá a la 57ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 28 al 30 de septiembre de 1967, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Doctor Calvo se le reconocerán dietas a razón de B/.50.00 diarios por el término de cinco días imputables a la partida 12.1.06.08-03.005 del actual presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. El pasaje será cubierto por la Organización Panamericana de la Salud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 9**

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y, por la otra, Clarence L. Crawford, varón, mayor de edad, ciudadano holandés, vecino de esta ciudad, portador del Permiso de Residencia Nº 15677, en nombre y representación de la Compañía de Aviación "K. L. M.", quien en adelante se denominará la Arrendataria han convenido en modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato Nº 19, celebrado el 19 de septiembre de 1966, suscrito entre la Nación y "K. L. M.", con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Cláusula Primera del Contrato Nº 19 de 19 de septiembre de 1966, quedará así:

Primera: La Nación dá en arrendamiento a la Arrendataria un espacio de una superficie de 66.68 metros cuadrados ubicado entre las columnas del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para ensanche del local destinado para el Manejo de Pasajeros, Carga y Correo Aéreo de dicha empresa, mediante Contrato Nº 23 de 22 de septiembre de 1965.

Segunda: La Cláusula Segunda del referido Contrato Nº 19 de 19 de septiembre de 1966, quedará así:

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/.2.667.20 anuales. Los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, a razón de B/.222.26 mensuales.

Tercera: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 19 de 19 de septiembre de 1966, quedará así:

Tercera: Una vez aprobado este Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/.444.52 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

Cuarta: Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato Nº 19 de 19 de septiembre de 1966, suscrito entre la Nación y la Compañía de Servicios Aéreos, S. A. (K. L. M.).

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ori-

ginal del mismo tenor en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

DAVID SAMUDIO A.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Contratista,
Por K. L. M.

Clarence L. Crawford,
Permiso de Residencia Nº 15677.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

HACESE UNA DESIGNACION

DECRETO NUMERO 544
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)
por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la UNESCO ha organizado un Seminario para los Secretarios de Comisiones Nacionales de los países miembros, que ha de celebrarse en París, (Francia), del 25 de septiembre al 14 de octubre del presente año;

Que el Gobierno de Panamá a través del Ministerio de Educación ha sido invitado a este Seminario, sin costo alguno para el Estado;

Que será beneficiosa la asistencia a este evento ya que en el mismo se tratarán, entre otros, temas relacionados con el mejor funcionamiento de las Comisiones Nacionales de Cooperación con UNESCO,

DECRETA:

Artículo Primero: Designese a la Profesora Zoraida Brandao, en su calidad de Secretaria de la Comisión Nacional de Cooperación con UNESCO, como Representante de Panamá en este Seminario.

Artículo Segundo: Los gastos de transporte y viáticos correrán por cuenta de la UNESCO. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DICTANSE MEDIDAS QUE REGULAN LA IMPORTACION DE PAPAS PARA FINES DE PROPAGACION Y CONSUMO

DECRETO NUMERO 341

por el cual se dictan medidas que regulan la importación de papas para fines de propagación y consumo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que se derivan del Artículo 237 de la Constitución Nacional y del Decreto Ley Nº 20 de 1º de septiembre de 1966 sobre protección Fitosanitaria,

CONSIDERANDO:

1. Que organizaciones especializadas en protección fitosanitaria, como el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA y el Departamento de Fitotecnia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, han comprobado que en varios países existen plagas y enfermedades que causan considerables pérdidas en el cultivo de la papa (*Solanum tuberosum*);

2. Que muchos agricultores, con el propósito de lograr mejores plantaciones e incrementar sus cultivos; y algunas empresas, con fines comerciales, efectúan importaciones directas de material de propagación o para consumo, con lo cual se pone en serio peligro a la producción de papa y a la agricultura del país en general, por la posible introducción de plagas o enfermedades que no existen en Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Prohibir terminantemente la importación de papa (*Solanum tuberosum*) y de todas las variedades de esta especie procedentes de los países en donde se manifiesta la presencia de la enfermedad o plagas de importancia cuarentenaria siguientes:

a) Enfermedad denominada "Verruga de la papa" (*Synchytrium endobioticum*; Schilb. Perc): Perú, Bolivia, México, los Estados de Pennsylvania, Virginia Occidental y Maryland en los Estados Unidos de Norteamérica, Sudáfrica, India y todos los países de Europa;

b) Plaga denominada "Nemátodo Dorado" (*Heterodera rostochiensis*, Wollenweber); Escocia, Alemania, Finlandia, Irlanda, Suecia, Dinamarca, Holanda, España, Francia, Bélgica, Noruega, Luxemburgo, Polonia, Suiza, Yugoslavia, Austria, Grecia, Islas Azores, Islas Canarias, Gales, Argelia, Australia, Japón, Perú, México, así como Long Island del Estado de Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica;

c) Plaga denominada *Rhizoglyphus tucumanus*, Heller: Argentina, Perú, Bolivia y Chile;

d) Plaga denominada *Premnotrypes-Trypopennonsandfordi*, Pierce y *Premnotrypes solani*, Pierce: Perú;

e) Plaga denominada *Premnotrypes-Trypopennonsandfordi*, Pierce y *Premnotrypes solani*, Pierce: Perú;

f) Plaga denominada *Premnotrypes solanophagusvorax*, Hust: Ecuador y Colombia, y
g) Plaga denominada *Epicaerus cognatus*, Sharp: Estados de Puebla, Veracruz, Tlaxcala e Hidalgo en la República de México.

La prohibición a que se refiere este artículo es terminante hasta que haya declaración oficial de la inexistencia de la enfermedad o plagas en dichos lugares actualmente afectados.

Artículo 2º Se prohíbe la libre importación de semillas (tubérculos) de papa, *Solanum tuberosum* y todas las variedades de esta especie destinadas a la siembra o al consumo, procedentes de cualquier país, sin excepción.

Se faculta al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para que pueda autorizar que ingresen en el país las plantas o los productos vegetales determinados en este artículo, siempre que no procedan de un país cuarentenado. Para el efecto, los interesados antes de formalizar un pedido al exterior, deberán solicitar el respectivo permiso de importación proporcionando todos los datos indispensables al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que resolverá lo que estime conveniente, previo dictamen del Departamento de Fitotecnia del ramo.

Artículo 3º Toda importación de plantas o productos de papa *Solanum tuberosum* y sus variedades que autorice el Ministerio de Agricultura conforme lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, deberá sujetarse a los siguientes requisitos: acompañar a cada remesa el respectivo certificado Fitosanitario extendido por las autoridades de agricultura del país de origen, haciendo constar la ausencia de plagas y enfermedades de la papa, el tratamiento químico de desinfección a que se haya sometido y traer el correspondiente certificado de origen.

Si se trata de semilla para reproducción, deberá adherirse a cada caja, bulto o cualquier otro envase, una etiqueta con el sello oficial y la firma responsable, en la que se especifique si es semilla certificada o registrada.

En estas importaciones no podrá utilizarse para el embarque, embalajes usados con anterioridad para transporte de papa o sus variedades: esto es para prevenir contaminación.

Artículo 4º Los embarques de papa y sus variedades, cuya importación haya sido autorizada conforme lo que dispone este Decreto, al ingresar en el país quedan sujetos a inspección, diligencia que deberá efectuar el Inspector de Cuarentena Agropecuaria correspondiente, quien determinará el estado fitosanitario de la remesa y, según sea el caso ordenará su entrega inmediata, el tratamiento adecuado a que deberá someterse o bien la destrucción total o parcial si la remesa objeto de la importación, representa peligro por contener indicios de enfermedad o plaga.

Artículo 5º Las autoridades encargadas del control de las importaciones, procederán a confiscar y destruir cualquier clase de material de papa que ingresare en el país contraviniendo las disposiciones de este Decreto.

El tratamiento o la destrucción de dicho material que se efectúen, serán por cuenta y riesgo de la persona interesada o del propietario del

embarque de que se trate, quienes como contratadores no podrán reclamar perjuicios a funcionarios o empleados del Gobierno.

Artículo 6º En caso de comprobarse, en alguna región del país, la existencia de alguna de las plagas o enfermedades enumeradas en el Artículo 1º de este Decreto, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias queda autorizado para tomar medidas de cuarentena interna tendientes a evitar su propagación hacia áreas aún no infestadas y que permitan a su vez desarrollar una campaña adecuada de control y posible erradicación.

Artículo 7º Cualesquiera personas que violaren las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas con una multa no mayor de mil balboas (B/1,000.00). Esta sanción será impuesta por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

OTORGASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 778

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 778.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 13 de septiembre de 1967 el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos novecientas (900) cajas de Semillas de la Variedad Urgenta Certificada. Cada caja contiene 50 kilos netos.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 054-01-03 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Otorgar al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A. permiso para importar al país libre de impuestos de introducción novecientas (900) cajas de Semillas de Papas de la Variedad Urgenta Certificada. Cada caja contiene 50 kilos netos. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stendhal, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 25, rue Royale, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"STENDHAL"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de higiene, de belleza, jabones, peines, esponjas y otros utensilios de tocador", Clase 3,5, 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se agrega o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado de Francia No. 138189, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca y Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 17 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Co. Ltd. (Nippon Gallo Co. Ltd.), sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-ochu, Hamamatsu, Prefectura de Shizuoka, Japón, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

YAMAHA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vehículos, naves y otras máquinas de carga y las herramientas y partes de las mismas". Clase 20. La marca ha sido usada en

el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado del Japón No. 447348 debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca y d) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 17 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kaishiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-cho-me, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en el dibujo de un ala con plumaje en cuya parte inferior dentro de un óva-



lo aparecen las letras "H" y "M" de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas e instrumentos industriales, máquinas e instrumentos de energía (excluyendo motores eléctricos) máquinas e instrumentos aerodinámicos e hidrodinámicos, máquinas e instrumentos de negocio (excluyendo esos que pertenecen a máquinas e instrumentos electrónicos) otras máquinas e instrumentos que no pertenecen a otras y sus partes y accesorios (excluyendo esos que pertenecen a otras clases), en la Clase 9.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 25 de diciembre de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Benly No. 8436.

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina de calle 34 Este, casa número 34-20, apartamento número 203, segundo piso, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía España, casa número 3, y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el registro de la marca de comercio

"LAXOL"

que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en forma líquida, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquiera otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de comercio a que arriba se alude será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

a) Poder Especial conferido a mi persona;
b) Memorial petitorio;
c) Declaración Jurada de la entidad solicitante;

d) Certificado del Registro de la Propiedad expedido por el Lic. José Emilio Barria Almengor, en su condición de Director General del Registro Público, donde se hace constar quién es el Representante Legal en la República de Panamá, de los Laboratorios Rodmar, S. A.;

e) Constancia del pago de los derechos de registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 31 de marzo de 1966.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydtag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Dusseldorf-Holthausen, Henkelstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Aridin, escrita en

Aridin

todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar materiales secos para ser empleados en la industria de lacas, barniz, hule y linoles (GK 13), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 475354 del 4 de mayo de 1935, válido por 10 años empezando el día que sigue

a la matrícula; c) Un clisé para reproducirla; d) Seis ejemplares de la marca, y e) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de septiembre de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Lines & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico.

La marca consiste en la denominación

"KESTOZIM"

Por tanto, considerará como imitación aun cuando se use con otras palabras o dibujos, el empleo por un tercero, de esta palabra, para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico. Se usará de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1966. Se basa esta petición en el registro de la marca de fábrica No. 132288 de 9 de agosto de 1966, de México, cuyo certificado acompañó debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

El poder a mí conferido está registrado en su Despacho con el número 349 y se encuentra en el expediente de la marca Kestopan.

Acompaño adjunto además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Caribbean Sales Corporation, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y representante legal es el señor Raymond Harari, por medio de su

PIERRE CARDIN

apoderado que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas: Pierre Cardin, escritas sin distingos de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional la fabricación de toda clase de calzados nacionales, a partir del 1º de octubre de 1967.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio o aplicada a los artículos mismos, envolturas, cajas, cajetas de cartón y propaganda en general.

Se acompaña: a) Seis ejemplares de la marca; b) Declaración Jurada del peticionario; c) Comprobante del pago del impuesto; d) Clisé y e) Certificación del Registro Público en donde consta la existencia o personería y representación legal de la sociedad que confiere el poder.

Septiembre 15 de 1967.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, yo Carlos Manuel Boyd, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-93-36, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Viajes Miramar, S. A., sociedad anónima organizada se-

gún las leyes de Panamá, e inscrita al Folio 120, Tomo 561, Asiento 120.615 de la Sección Mercantil de Personas del Registro Público, con domicilio en esta ciudad y dirección en el Edificio Miramar, Vía España final, confiero poder especial a la firma forense Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., a fin de que solicite el registro de la marca Istmo que amparará la grabación y venta de discos fonográficos y de cintas para grabadoras.

Nuestros apoderados quedan facultados, además, para solicitar el registro de otras marcas de propiedad de la empresa, hacer declaraciones juradas con relación a ésta, solicitar su renovación, y también para presentar oposiciones, contestarlas e interponer todos los recursos que consideren convenientes en protección de nuestros intereses en relación con las marcas de fábricas de comercio y con las patentes de invención de que seamos propietarios.

Este poder se confiere con las facultades de desistir, transigir, comprometer y sustituirlo total o parcialmente.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Carlos Manuel Boyd.

Aceptamos:

Morgan y Morgan,

Eduardo Morgan Jr.

Y nosotros, Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la calle 34, No. 4-50, local 202 de esta ciudad y Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., en ejercicio del poder a nosotros conferidos por Viajes Miramar, S. A., sociedad panameña domiciliada en Panamá en la Vía España final, Edificio Miramar, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Istmo, sobrepuesta sobre una figura del Istmo Centroamericano, y escrita en letras de imprenta tal como aparece en el diseño adjunto.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Esta marca será usada para amparar la grabación y venta de discos fonográficos y de cintas electromagnéticas.

La marca se aplica y se fija a los discos fonográficos y a los cartuchos conteniendo las cintas electromagnéticas, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicando la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los recipientes, etc. que contienen dichos artículos.

La misma será puesta en uso, tanto en el comercio nacional como en el internacional, dentro del año siguiente a su registro definitivo.

Acompañan este escrito:

1° Declaración Jurada.

2° Certificado del Registro Público de la personería de nuestra mandante.

3° Seis (6) etiquetas representativas de la marca, y Clisé.

4° Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Morgan y Morgan,

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

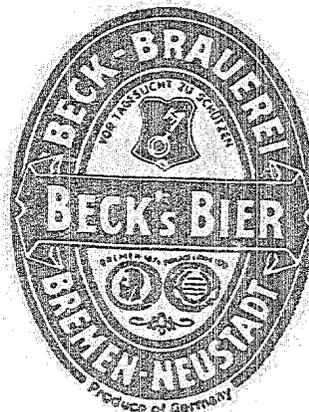
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Calle Am Deich número 49, ciudad de Bremen, República Federal de Alemania (Zona Occidental), solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de que es dueña dicha compañía y que consiste como aparece en el diseño adjunto en una figura ovalada dentro de la cual se lee: "Beck—Brauereri" y "Bremen—



Neustadt", escrito en letras blancas sobre fondo rojo dentro de un doble margen ovalado. Escrita en letras blancas dentro de una banda negra horizontal que divide por mitad el óvalo, se lee: "Beck's Bier". En la parte central de la mitad superior del óvalo, sobre fondo blanco, se lee: "Vor Tagesucht Zu Schutzen", y dibujado un escudo rojo que contiene una llave inclinada. En la parte central de la mitad inferior del óvalo, sobre fondo blanco se lee: "bremen 1874 —

Philadelphia 1876", y hay dos sellos. En la parte inferior externa del óvalo se lee: "Produce of Germany". La etiqueta se adhiere al frente del envase del producto.

Este registro se basa en el Registro No. 408-326 hecho en Alemania en abril 10 de 1929 con renovación vigente a partir del 7 de mayo de 1959. Dicha marca ha sido antes registrada en Panamá por la empresa peticionaria y se usa en el comercio nacional e internacional desde 1929, para proteger o amparar cerveza. (Registro de Panamá No. 4214).

Acompaño: Poder; el clisé y seis etiquetas de la marca; comprobante de pago del impuesto de registro; el certificado del registro No. 408326 expedido en la República Federal Alemana, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Bremen; Declaración Jurada.

Panamá, mayo 5 de 1967.

Diego B. García Monge,
Céd. No. 1AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrique Tawachi, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, comerciante, con oficinas en la Avenida Séptima Central número 70, portador de la cédula de identidad personal número N-6-493, muy respetuosamente ocurro ante usted y manifiesto que he conferido poder especial a la Lic. Dora Minerva Reluz Batista, panameña, mujer, abogada, con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34, Edificio del Banco de Colombia, despacho número 205, teléfono 5-3621, en donde recibe notificaciones personales a fin de que solicite y obtenga que se registre la marca de comercio "Domani", usada por Calzados Broadway de quien soy propietario y que opera bajo la Patente Comercial de 2da. Clase distinguida con el número 6717 y de acuerdo con las leyes panameñas.

La Lic. Reluz Batista tiene facultades para solicitar, recibir, notificarse, desistir, sustituir, y reasumir este poder.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Enrique Tawachi.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Dora Minerva Reluz Batista, abogada, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 7-12-910, con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34, Edificio del Banco de Colombia, despacho número 205,

teléfono 5-3621, en donde recibo notificaciones personales, actuando en uso del poder especial que me ha conferido el señor Enrique Tawachi, de generales ya descritas, en su condición de propietario del Almacén Broadway, comparezco ante usted con todo respeto, a fin de solicitarle el registro de la marca de comercio que consiste en la denominación

"DOMANI"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada para distinguir todo tipo de calzados, de hombres, de niños, y de mujeres, sombreros, carteras, valijas, paraguas, artículos de cuero en general.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los artículos que ampara y también por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño con esta solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Patente que ampara las actividades del Almacén Calzados Broadway.
- 2) Comprobantes de pago del impuesto de registro de marca.
- 3) Declaración Jurada.
- 4) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Dora Minerva Reluz Batista.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Farmacéutica Limitada, entidad comercial organizada conforme a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio extranjera, de que es dueña y que consiste en la palabra

"COFAL"

escrita en la forma como se indica en el diseño adjunto y de cualquier otra manera, tamaño o color.

La marca es usada para amparar en el comercio antipiréticos, analgésicos, antirreumáticos, carminativos, sedantes, catárticos, alterativos, laxantes, antisépticos, antibióticos, astrigentes,

estimulantes, antiácidos, bacteriostáticos, linimentos, expectorantes, tónicos, embrocaciones, desodorantes, hamatínicos, digestantes, inhalantes, narcóticos, vulnerarios, parasiticidas, dentríficos, germicidas, vitaminas, preparaciones vitamínicas, antimalarías, antipruríticos, depilatorios, antídotos, bactericidas, perfumería, cosméticos, en clase 6.

La marca se aplica en los envases contentivos de los artículos que ampara o en etiquetas adheridas a éstos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca, en letras de cualquier tipo, tamaño o color.

Esta marca se usa en Costa Rica desde 1955 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) Poder debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Costa Rica; e) Certificado de Registro No. 16693 de la República de Costa Rica, con base al cual se formula la presente solicitud de registro de Panamá.

Panamá, 7 de septiembre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Holiday Inns of America, Inc., sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Tennessee, E. U. de A., y con domicilio en el No. 3736 Avenida Lamar, Memphis, Tennessee, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de comercio de propiedad de nuestra mandante consistente en las palabras "Holiday Inn" escritas en letra bastarda, con las primeras letras

Holiday Inn

en mayúsculas y las demás en minúsculas, tal como aparecen en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir "servicios de motel — a saber, proporcionar alojamientos y comidas en moteles", en la Clase 100.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1952, en el comercio internacional desde el 1º de julio de 1952, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 26 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá, Boston, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"MALLORCA"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabón de tocador y demás artículos de tocador.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) facsímiles;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 26 de agosto de 1965.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-89-129.

Otrosí: Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. En la solicitud de la marca de fábrica Pabo, se encuentra constancia de la existencia y representación legal de la solicitante.

Panamá, 26 de agosto de 1965.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, una sociedad de Delaware, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Figura de un Yelmo dentro de un óvalo", en todo color y tamaño.

(HELMET)

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Jamones, tocinos, carnes ahumadas, carnes secas, saladas, salchichas frescas y secas, carnes picadas, extracto de carne, carnes enlatadas, puerco en barriles, carne en barriles, manteca, compuesto de manteca, aceite de comer, mantequillas, margarina y oleomargarina, alimentos e ingredientes de alimentos. Clase 46. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o agrega a los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Derechos pagados al Estado. Nuestro poder es el 053.

Panamá, 20 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio Capriles Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, con oficina en El Paical, Edificio Capriles, Urbanización Los Angeles, con cédula de identidad personal No. 8-72-545, en mi propio nombre, confiero poder especial al Licenciado Luis María Soto, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Eloy Alfaro y Calle 4a. No. 3-11 bajos, de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8AV-30-995, para que en mi nombre y representación

gestione ante el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio a su muy digno cargo, el registro de la marca de comercio denominada "Arroz Tío Fulo", de la que soy dueño.

Faculto expresamente a mi mandante Lic. Soto para hacer declaración jurada a nombre del suscrito, en relación con la marca antes mencionada, y también para recibir, desistir y sustituir.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Virgilio Capriles Jr.

Acepto el poder,

Luis María Soto,
Céd. No. 8AV-30-995.

Y yo, Luis María Soto, de generales expresadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, con mi acostumbrado respeto, comparezco ante usted y le solicito en nombre y representación del señor Virgilio Capriles Jr. o Virgilio Capriles Morales, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de este

Distrito, con cédula de identidad personal N° 8-72-545, el registro de la marca de comercio denominada "Arroz Tío Fulo", de la cual es dueño, consistente en una circunferencia con borde negro y fondo amarillo, en cuya parte central se ve la imagen o cara de un

COSECHADO DE LA
MEJOR HACIENDA DEL PAIS

hombre reído y de pelo corto. En la parte superior del círculo, como si fuera a darla la vuelta a la circunferencia, se lee en tinta negra: Arroz Tío Fulo. Abajo del círculo y escrito horizontalmente aparece en letras negras: "Cosechado de la mejor hacienda del país". De inmediato, más abajo aparece sobre un fondo negro y escrito en color amarillo, lo siguiente: Arroz de Primera — empacadora Capri, Panamá. Y a la margen derecha de la franja en fondo negro, aparece un cuadrado de fondo amarillo, y en tinta negra, 5 Lbs. (2k 270 gr).

Dicha marca será usada por su propietario señor Virgilio Capriles Jr. o Virgilio Capriles Morales, tal como aparece en bolsas o empaquetadoras Capri, para distinguir y amparar este producto por su calidad, pureza y frescura, sea que se eche en esas bolsas o empaquetaduras, paquetes, sacos, vasijas a las que se les adhieran el dibujo simbólico y leyendas relativas al producto.

Mi representado se reserva el derecho de usar la marca descrita, en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Un clisé relativo al dibujo y leyenda arriba descritos; c) Seis bol-

sas Capri de la marca de comercio aludida, y
d) Declaración Jurada.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Luis María Soto,
Céd. No. 8AV-30-995.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Ansul Company, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Marinette, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANSAR

en todo tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Productos químicos agrícolas, a saber: pesticidas, herbicidas, insecticidas, deshojadores, desecantes, arsenicales orgánicos, ácido meteanarsónico y sus sales, ácido cacodílico y sus sales, y repelentes de insectos (en la Clase 6 de los Estados Unidos de Norteamérica).

Se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa en el comercio nacional del país de origen y en el internacional desde hace varios años, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia legalizada y traducida del certificado número 732,024, de 29 de mayo de 1962, de los Estados Unidos de América; b) Poder; c) Declaración Jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Liquidación de pago de los derechos de registro.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 60-M

Hasta el día 22 de noviembre de 1966, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

La Subjefe del Departamento de
Compras, Encargada,
Panamá, 20 de octubre de 1966.

Olga Yolanda M. de Conte.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION Nº 165

SUMINISTRO DE UNA CAMIONETA

A V I S O

Hasta el día 21 de noviembre de 1966 a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por el suministro de una Camioneta.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 17 de octubre de 1966.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

(Única publicación)

ZONA LIBRE DE COLON

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS

"OBRAS PORTUARIAS DE COLON"

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos de la Zona Libre de Colón, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible la suma necesaria para la compra de Bonos de la institución, así:

Bonos "Obras Portuarias de Colón, "A", 6% 1962-1972 B/3,000.00

2º Que la Zona Libre de Colón aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 10:00 a. m. del jueves 21 de septiembre de 1967.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar Timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Zona Libre de Colón el día 28 de septiembre de 1967, a las 10:00 a. m.

5º Los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de octubre de 1967.

Colón, 11 de septiembre de 1967.

ZONA LIBRE DE COLON

Depto. de Finanzas y Contabilidad

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS "OBRAS PORTUARIAS DE COLON" 1962-1972

En el Sorteo Nº 10 de Bonos de la Zona Libre efectuado el día 28 de septiembre de 1967, resultaron favorecidos los Bonos que a continuación se detallan.

Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, para su redención, a partir del día 1º de octubre de 1967, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses desde esa fecha:

| | | |
|------------|--------|-----------------|
| M..... | Nº 6 |B/1,000.00 |
| M..... | Nº 66 |1,000.00 |
| M..... | Nº 84 |1,000.00 |
| M..... | Nº 102 |1,000.00 |
| M..... | Nº 141 |1,000.00 |
| M..... | Nº 182 |1,000.00 |
| TOTAL..... | | B/6,000.00 |

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Casa Matriz

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 67-07

A las 10:00 de la mañana del día martes 10 de octubre de 1967, tendrá lugar en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de casilleros para uso de nuestras Sucursales detalladas a continuación:

Sucursal de Chitré, una unidad (6 casilleros)
Sucursal de Chorrera, una unidad (2 casilleros)

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 27 de septiembre de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

El Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal (Capítulo I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, así como también el Artículo 81 del Decreto-Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

El Gerente de Tesorería,

Mario Alvarado.

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Casa Matriz

AVISO DE LICITACION NUMERO 67-02

A las 10:00 de la mañana del día 8 de noviembre de 1967, se realizará en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una Licitación Pública para la construcción de un edificio para el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, aprobado por la Junta Directiva en su sesión de 2 de agosto de 1967.

Las especificaciones y los planos podrán examinarse u obtenerse mediante el depósito de B/25.00, que serán reembolsados a la devolución de los mismos. Dichos documentos están a la disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en Avenida Cuba y Calle 33, Panamá.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo 1º, Libro Primero), el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, así como también el Artículo 81 del Decreto-Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3 P.M.) en punto del día siete (7) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de equipo vario destinado al uso de las distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones podrán obtenerse en la Sección de Asuntos Generales del Ministerio de Obras Públicas, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, libres de costo.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director del Registro de la Propiedad

CERTIFICA:

Que al Folio 463, Asiento 58,102 del Tomo 252 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Inversiones Estrella, S. A.

Que al Folio 132, Asiento 124,635 del Tomo 603 de la misma sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto: Que Inversiones Estrella, S. A. sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado de Disolución se protocolizó por Escritura Pública Nº 3664 de 3 de octubre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 11 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana de hoy veintiséis de octubre de 1967.

El Sub-Director del Registro de la Propiedad,

José Guerrero G.

L. 72196

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ernesto Valencia (Penna), se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ernesto Valencia (Penna), desde el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera universal, conforme a las cláusulas testamentarias, y sin perjuicios de terceros, la señora Nanette Sasso de Valencia, en su condición de cónyuge superviviente del de cujus;

Tercero: Que son sus albaceas testamentarios los señores Max Delvalle y David C. Robles, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Téngase como parte en el presente juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de los demandantes, se tiene al Licenciado Woodrow de Castro, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada, hoy veintisiete de

septiembre de mil novecientos sesenta y siete, para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 70072

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Jaramillo y Marciacq, S. A., representada por el señor Héctor Marciacq Jr., cupos domicilios y paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Carlos Noiega N.

Se advierte a la sociedad emplazada, cuyo representante legal, se desconoce, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 71409

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Angel Severino, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Angel Severino, desde el día quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, de acuerdo con el testamento, y en su condición de hijos, los señores José Angel Severino, Lizardo Oscar Severino, Juan Leonelo Severino y Angel Severino Junior, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio a que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Téngase al Lic. Nander A. Pitty Velásquez, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 72179

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO DE NOTIFICACION

En la solicitud formulada por el Dr. Paul Harry Dowell, para que se ordene la inspección ocular para determinar la cabida exacta de la finca de su propiedad Nº 4.238, inscrita en el Folio Nº 234, del Tomo 532, Provincia de Colón, que consiste en Globo de Terreno ubicado en Santa Rita de este Distrito, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el informe pericial rendido por los peritos Dámaso Mora B., y Eloy Jaén Ocaña, que textualmente dice así:

En la ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 1967, aproximadamente a las diez y treinta de la mañana (10:30) a.m., hicimos una inspección ocular, a un lote sin número propiedad del señor Paul H. Dowell y pudimos constatar que las medidas que aparecen en el campo (sic) son idénticas a las que aparecen en el plano levantado y firmado por el Agrimensor Oficial Juan Ayala E., con fecha doce (12) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949). En efecto, se comprobaron las medidas del lote y partiendo del punto identificado en el plano con el número tres (3) y se midió ciento veinticuatro (124) metros en dirección Sur, cincuenta y dos (52) grados treinta y cinco (35) minutos Este hasta llegar al punto cuatro (4) de allí se midió veintiocho (28) metros setenta (70) centímetros en dirección Sur, trece (13º) grados quince (15') minutos Oeste hasta llegar al punto número cinco (5); de allí se midió cincuenta y tres (53) centímetros en dirección Norte ochenta y tres (83º) grados veintiocho (28') minutos Oeste hasta llegar al punto número seis (6) de allí se midió setenta y nueve (79) metros cincuenta (50) centímetros en dirección Sur ochenta (80º) grados seis (06') minutos Oeste hasta llegar al punto número uno (1); de allí se midió cien (100) metros en dirección Norte veintidós (22º) grados catorce (14') minutos Oeste hasta llegar al punto número dos (2) de allí se midió setenta y ocho (78) metros en dirección norte setenta y seis (76º) grados cuarenta y seis (46') minutos. Este hasta llegar al punto número tres (3) o sea el punto de partida para verificación". Haciendo las operaciones matemáticas del caso, se pudo confirmar que el área de dicho lote es de diez mil ciento quince (10.115) metros cuadrados, tal como indica el plano firmado por el Agrimensor Oficial, Sr. Juan Ayala E. Para constancia se firma este informe para las partes interesadas.—(fdo.) Eloy Jaén Ocaña, Céd. Nº 3-15-687. (fdo.) Dámaso Mora hijo, Céd. 3-35-287. Colón, 27 de agosto de 1967. (fdo.) Dámaso Mora 3-35-297.—(fdo.) Eloy Ocaña 3-15-687.

En consecuencia, autoriza al Director del Registro Público para que corrija la inscripción de la Finca Nº 4.238, inscrita al folio 234 del Tomo 532 del Registro de la Propiedad, Sección de Colón, cuyas medidas y linderos constan en dicho registro, en el sentido de que la capacidad superficial de la mencionada Finca es de diez mil ciento quince metros cuadrados (10.115 m2) de acuerdo con el informe pericial.

Notifíquese este auto a los interesados de conformidad con el Art. 1904 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, y de conformidad con lo que estatuye el Art. 1904 a, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal para notificar a los interesados de dicha resolución, hoy trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con lo que establece la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 71575

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Maximino Espino Espino, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Maximino Espino Espino, desde el día 16 de enero de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, José María Espino Velásquez, en su calidad de hijo del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaría, fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 13 de octubre de 1967.

El Juez,

La Secretaria,

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de De León.

L. 38137
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José de Jesús Espino ó José de Jesús Espino Villalaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio quince de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos por el Art. 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de José de Jesús Espino ó José de Jesús Espino Villalaz, desde el día 6 de diciembre de 1927, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, María José Espino Vázquez, en su carácter de hija del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 16 de junio de 1967.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 12419
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa número 2949 de la Calle Manuel María Correa de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, en nuestro nombre y representación del señor Pedro Rodríguez, varón, mayor, casado, natural y vecino del Olivo, Chupampa, agricultor y cedulado N° 6AV-31-972, solicita muy respetuosamente en memorial presentado a esta Dirección se le expida título de propiedad en compra y en forma definitiva sobre el terreno denominado "El Nispero", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (23 Hects. 6.250 m.c.), alinderado así: Norte: Camino de los Corralillos; Sur: Carmen María Castillo; Este: Calanzancio Osorio y Oeste: Esteban Bernal y Cecilio Díaz.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley, se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 3 de octubre de 1967.

El Director Provincial
de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Oficial de Tierras
y Bosques de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 67171
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Gilberto Miranda, panameño, raza cholo puro, según indicios es natural del Distrito de Tolé Provincia de Chiriquí, trabajó un lapso de tiempo con el señor Francisco Gil en el Corregimiento de Peñas Chatas Distrito de Océ, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Daños y Perjuicios.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Miranda, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de

esta Personería, hoy 13 de junio de 1967, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

F. AMADO C.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marion J. Smith, por el delito de "Robo" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En vista del contenido del informe secretarial anterior, emplácese al procesado Marion J. Smith y se concede a Gabriel Henríquez el término de tres (3) días para que presente a su fiado Stephen Roosevelt Duncan (a) Tito a este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Stephen Roosevelt Duncan Perryman (a) Tito, varón, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, jornalero, nacido en la Provincia de Panamá, el día 18 de septiembre de 1938, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-171-594, hijo de Stephen Duncan y de Enid Perryman, con residencia en la calle 17 de Parque Lefevre, casa Nº 35 bajos, cto. Nº 3 y contra Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, y no decreta la detención de Duncan, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 56 y se decreta la detención de Marion J. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con residencia en la Zona del Canal, para lo cual se oficiará a la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de que solicite la cooperación de las autoridades competentes de esa jurisdicción.

Provean los acusados medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marion J. Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

José Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Hyams y Maria Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá, el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa Nº 52, apto. 5 bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concorra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para la validez del primer Emplazamiento de Federico Alfonso Hyams Jr., la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Alfonso Hyams y Maria Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa número 52, apto. 5 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo fianza constituida a fs. 70.

Como quiera que según el documento vs. a fs. 70, se ha comprobado que el sindicado Federico A. Hyams, es menor de edad, se le designa defensor y curador ad litem al Lic. Alfredo Chiari A. Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(fdo.) Abelardo A. Herrera, fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inermados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Federico Alfonso Hyams Jr. en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Federico Alfonso Hyams, acusado del delito de hurto, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)